



12

ACUERDO No. 000015

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL S DEL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo décimo del Acuerdo 07 de 2015 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por la cual cuentan con la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, los cuales deben estar acordes con la Constitución y la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establecen que las Universidades tienen la facultad de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas, así como su personal académico y administrativo, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otras facultades.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 consagra que son funciones del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos de la institución y darse su propio reglamento.

Que el literal "S" del artículo décimo del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" establece que es función del Consejo Superior "autorizar la celebración de contratos y convenios con entidades de gobiernos extranjeros e instituciones internacionales".

Que el literal "D" del artículo 22 del Acuerdo 007 de 2015 establece que es función del rector "suscribir los contratos y convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y el reglamento de contratación de la Universidad".

Que el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 12 de 2012 "Estatuto de Contratación" señala que los convenios y/o contratos académicos y/o investigativos que celebre la Universidad de Cundinamarca con Universidades, entidades o instituciones extranjeras serán suscritos por el Rector, previo concepto favorable emitido por el Vicerrector Académico, o por el Vicerrector Administrativo y Financiero, según la naturaleza del mismo.

Que el párrafo 1 del numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo 12 de 2012 señala que si la cuantía del contrato excede el monto de 5.000 S.M.L.M.V (cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) se requiere autorización previa del consejo superior universitario mediante acto administrativo y posteriormente se seguirá el procedimiento previsto en este estatuto, como contratación mediante invitación pública.

Que se debe aclarar el alcance de la autorización al señor Rector por parte del Consejo Superior para la suscripción de contratos y convenios con entidades de gobiernos extranjeros e instituciones internacionales.

Que se hace necesario modificar el literal S acudiendo a un método de interpretación sistemática para precisar el alcance de las normas enunciadas y armonizar su significado buscando la coherencia del conjunto de disposiciones normativas expedidas por la universidad en virtud de su autonomía universitaria.



12

000015

ACUERDO No.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL S DEL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que en merito de lo expuesto se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El literal s del artículo décimo del Acuerdo 07 de 2015 quedará así:

s. Autorizar la celebración de contratos y convenios con entidades y gobiernos extranjeros e instituciones o empresas internacionales cuando su cuantía exceda el monto de 5.000 S.M.L.M.V (cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 30 de 2016.

Dado en Bogotá a los, 20 JUN. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Superior

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria del Consejo Superior
Secretaria General

Proyectó: Juan Manuel Ramírez Montes, Director Jurídico
12.52.2.